CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, EN ADELANTE, "LA DIRECCIÓN" Y POR LA OTRA LA C. LETICIA AQUINO SANTOS, ADMINISTRADORA GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- De "La Dirección":

I.I.- Mediante el proceso de Adjudicación Directa, derivado de la declaración desierta de la Invitación Restringida Nacional N° DPE/001/2018, llevado a cabo con fundamento en los artículos 1 párrafo 1 fracción III, 2°, 3°, 20, 21, 26 párrafo 1 fracción II y párrafo 5, 46 párrafo 1 fracción III, 47, 75 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 10 de septiembre de 2016 con fe de erratas publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el día 22 de Octubre del año 2016. Quedando constancia de ello en acta número 07/2018, teniendo la sesión el carácter de extraordinaria del Comité de Adquisiciones, celebrada en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, el día 21 de agosto de 2018.

I.II.- La Dirección de Pensiones del Estado, es un organismo descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1°, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y; 1° de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

I.III.- Que el Lic. Edgar Alejandro Chávez Sánchez, actualmente desempeña el cargo de Director de Pensiones del Estado, cuestión que se acredita con el nombramiento expedido por el Mtro. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima y el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, así como con el poder general para actos de administración otorgado por el Consejo Directivo de Pensiones del Estado, mediante acta número 501, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, protocolizada mediante escritura pública número 81379, a los 15 días del mes de diciembre de 2017, por el Lic. Carlos de la Madrid Guedea, titular de la Notaría Pública número 3 de Colima, Colima e inscrita en el Registro Público de Personas Morales, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Instituto para el Registro del Territorio del Gobierno del Estado de Colima, bajo el folio real número 311574-1. Por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 5°, 12, inciso i) y o) de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima; artículos 1°, fracción III; 2°; 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.IV.- Que su domicilio fiscal se ubica en el Tercer Anillo Periférico S/N colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, Colima, mismo que se señala para los efectos legales de este contrato.

I.V.- "El Proveedor" no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, los cuales se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

del Sector Público del Estado de Colima.

I.VI.- Que cuenta con una autorización presupuestal, por lo que puede cubrir las erogaciones que derivan de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.VII.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes DPC560101PY4.

II.- De "El Proveedor":

II.I.- Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en escritura pública número 39,328 de fecha 15 de enero de 1999, pasada ante la fe del licenciado Carlos de la Madrid Virgem, titular de la Notaría Pública número 03, de la ciudad de Colima, inscrita el 29 de enero de 1999 en el Registro Público del Comercio de Colima bajo el folio mercantil número 131390, cuyo objeto social consiste en la compra-venta, consignación, renta, mantenimiento, instalación y desarrollo de software, equipo de computo, electrico, electronico, de comunicación, de climatización y ambietación.

II.II.- Cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes STD990115P51, con actividades económicas de comercio al por mayor de equipo y accesorios de computo y comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina.

II.III.- La C. Leticia Aquino Santos, acredita su carácter de Administradora General, con la escritura 40,422 de fecha 11 de junio de 2018 antes referida, a través de la cual le confieren facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, mismas que no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

II.IV.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal y convencional, el ubicado en Avenida Tecnologico número 187, colonia La Armonia, C.P. 28020, en la ciudad de Colima, Colima.

II.V.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

II.VI.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.VII.- No se encuentra en ninguno de los supuestos que como impedimento para celebrar contratos se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.VIII.- Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

III.- De "Las Partes":

III.I.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.II.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

Primera.- Objeto del Contrato. "El Proveedor" se obliga a entregar a "La Dirección" los bienes muebles que se describen en la cláusula segunda del presente contrato con las especificaciones ahí definidas, y "La Dirección" se obliga a realizar a "El Proveedor" el pago de los mismos en los términos de este instrumento jurídico.

Segunda.- Tipo de contrato, precio unitario a pagar e importe total adjudicado. El presente contrato es cerrado, para la adquisición de equipo tecnológico, con precios unitarios fijos, mismos que se cotizaron en moneda nacional más el impuesto al valor agregado, el cual será pagado en pesos mexicanos:

PARTIDA	PROVEEDOR	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	PRECIO TOTAL ANTES DE IVA
1	SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.	1	PIEZA	GENERADOR DE TONOS	GENERADOR DE TONOS Y PROBADOR DE CABLE UTP CAT 5/6 VERIFICA EL CORRECTO ARMADO DE CABLES COLOR NEGRO DETECCIÓN DE CONEXCIÓN ABIERTA EN CORTO CIRCUITO O CRUZADA	$239.07	$239.07
8	SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.	11	PIEZA	LICENCIA DE SOFTWARE	LICENCIA DE SOFTWARE WINDOWS 10 PROFESIONAL FPP	$4,453.19	$48,985.09
9	SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.	20	PIEZA	LICENCIA DE SOFTWARE	LICENCIA DE SOFTWARE ANTIVIRUS SOFKPK6760	$236.34	$4,726.80
						SUBTOTAL	**$53,950.96**
						IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	**$8,632.15**
						TOTAL	**$62,583.11**

Pago que será realizado siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato.

Tercera.- Anticipo. "La Dirección" no otorgará ninguna clase de anticipo a "El Proveedor", por lo que no será exigible la garantía de anticipo a que se refiere el artículo 52, numeral 4, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Cuarta.- Condiciones de Pago. El personal del Departamento de Recursos Materiales de "La Dirección" será quien validará el contenido y tramitará la factura para el pago correspondiente ante el Departamento de Contabilidad y Finanzas de "La Dirección", a entera satisfacción del mismo.

Por otra parte "El Proveedor" se obliga a presentar la factura respectiva, con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; para que se realice el pago a "El Proveedor", al 100% (cien por ciento), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la presentación de la factura. En caso de que la factura presente errores o deficiencias, "La Dirección" dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir.

El periodo que transcurra hasta la corrección de las mismas no será computado para efectos del plazo del pago.

Quinta.- Impuestos. "La Dirección", pagará únicamente el importe correspondiente del Impuesto al Valor Agregado de los bienes objeto del contrato.

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de "El Proveedor" sin cargo adicional alguno para "La Dirección".

Sexta.- Vigencia del Contrato. El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir de su firma y hasta el cumplimiento total del mismo.

Séptima.- Lugar de Entrega. "El Proveedor" deberá realizar la entrega de los bienes en las oficinas de "La Dirección" mismas que se encuentran ubicada en Avenida 3er Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

Octava.- Condiciones de Entrega. Los bienes objeto del contrato deberán entregarse de manera total y con las especificaciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del mismo.

Una vez entregados los bienes a entera satisfacción del Departamento de Informática de "La Dirección", el personal del Departamento de Recursos Materiales entregará a "El Proveedor" el documento a través del cual se acredite la recepción de los mismos, como sustento formal y oficial de "El Proveedor".

Novena.- Transporte y Empaque. El transporte y empaque a utilizar para el envío de los bienes será a criterio de "El Proveedor", por su cuenta y riesgo, sin costo adicional para "La Dirección", incluyendo la descarga del producto en el domicilio indicado en la cláusula séptima del presente contrato.

Décima.- Periodo de Garantía de los Bienes. "El Proveedor" se obliga a garantizar los bienes, por un periodo de 365 días naturales contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, haciendo las acciones conducentes para cumplir con las especificaciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato.

Décima Primera.- Devoluciones y Reposiciones. En el supuesto de que los bienes no cumplan con las especificaciones o características mencionadas en la cláusula segunda, se detecten defectos, falta de condiciones óptimas o vicios ocultos, "El Proveedor" se obliga a sustituirlas en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas contadas a partir de la notificación mediante oficio, vía telefónica o correo

electrónico, sin costo adicional para "La Dirección", no eximiendo a "El Proveedor" de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de entrega oportuna de los bienes.

Por lo que "El Proveedor" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "La Dirección" y/o a terceros.

Décima Segunda.- Seguros. Los seguros a que haya lugar, correrán por cuenta de "El Proveedor" durante el trayecto para la entrega de los bienes en el lugar referido en la cláusula séptima que antecede.

Décima Tercera.- Vigencia de la cotización. "El Proveedor" se obliga a mantener vigente la cotización desde el día de la oferta; y hasta la entrega total de los bienes objeto del contrato en las condiciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato.

Décima Cuarta.- Garantía de Buen Cumplimiento del Contrato. "El Proveedor" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato, deberá presentar garantía de buen cumplimiento de contrato **dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato,** la cual podrá ser mediante fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al **10%** del monto total adjudicado **ANTES DE IMPUESTOS,** a favor de la **Dirección de Pensiones del Estado.**

La fianza deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

a) La afianzadora (nombre de la afianzadora), con domicilio en _____, en ejercicio de la autorización que me otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 11, 12, 36 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, me constituyo fiadora por la suma de $_____ (_____ pesos ____/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

b) Se otorga la fianza a Favor de la Dirección de Pensiones del Estado, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato número _____, de fecha_____, relativo a la adquisición de los bienes objeto del mismo, adjudicado por un importe de (indicar el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado) a (nombre del proveedor), con Registro Federal de Contribuyentes _____y domicilio fiscal en _____.

La afianzadora (nombre de la afianzadora), acepto expresamente que:

a) Otorgo la fianza para garantizar todas y cada una de las obligaciones contractuales derivadas del contrato (número y fecha de formalización).

b) A elección de la Dirección de Pensiones del Estado, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; o bien, a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

c) Se otorga el consentimiento en lo referente al artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que la fianza continúe vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a (nombre del proveedor) para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

d) Para cancelar o liberar la fianza, se requerirá en todo caso la conformidad previa, expresa y por escrito de la Dirección de Pensiones del Estado.

e) Para cancelar o liberar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y cuando al realizarse el finiquito resulten saldo a cargo de (nombre del proveedor) y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional.

f) La fianza se hará efectiva por el monto de la obligación garantizada.

g) No se gozará de los beneficios de orden y excusión.

h) Se garantizan defectos y vicios ocultos de los bienes y/o la calidad de los servicios (según sea el caso), derivados del citado contrato.

i) Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

j) Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el (nombre del proveedor) incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables.

k) En el caso de que sea prorrogado el plazo por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogada su vigencia por el tiempo que sea necesario.

l) Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento de "El Proveedor".

m) La vigencia de la fianza quedará abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

n) La garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la Dirección de Pensiones del Estado otorgue prórrogas o esperas a "El Proveedor", contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.

o) La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

O "El Proveedor" podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante cheque certificado o de caja, depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada o depósito bancario a la cuenta 016987240, clave interbancaria 030090900008913402, Banco del Bajio, S.A. Institución de Banca Múltiple (BANBAJIO) por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato ANTES DE IMPUESTOS, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor de la **Dirección de Pensiones del Estado** y deberá realizarse dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente contrato, misma que será reembolsada en caso de no ser ejercida.

En caso de recisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas. La garantía se cancelará cuando **"El Proveedor"** haya cumplido con las obligaciones que se derivan de este contrato. Si transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula **"El Proveedor"** no otorga la garantía respectiva, **"La Dirección"** podrá declarar automáticamente la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad para el mismo.

Décima Cuarta.- Garantía de Vicios Ocultos. "El Proveedor" queda obligado ante "La Dirección" a responder de los defectos o vicios ocultos en la calidad de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo señalado en este instrumento. **"La Dirección"** procederá a la recisión administrativa, así como el pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar por la rescisión.

Décima Quinta.- Modificaciones al contrato. Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por ambas partes.

"La Dirección" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a "El Proveedor" comparadas con las establecidas originalmente.

Décima Sexta. - Rescisión del contrato. Procederá la rescisión administrativa del contrato:

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor".

b) Si "El Proveedor" se declara en concurso mercantil o ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Dirección".

c) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.

d) Cuando no coincidan las características del bien o servicio ofertado, con el producto entregado o servicio prestado, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.

e) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir los bienes y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "La Dirección".

f) Cuando los bienes y/o servicios prestados presenten vicios ocultos, defectos, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean repuestos y/o no sea pagada la pena convencional así como las deducciones.

g) Cuando se compruebe que "El Proveedor" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.

h) Cuando "El Proveedor" no entregue las garantías de buen cumplimiento de contrato, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del mismo.

En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda a "La Dirección".

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del mismo.

Décima Séptima. - Vencimiento Anticipado. "La Dirección" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a "La Dirección" o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto "La Dirección" reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Décima Octava.- Suspensión en la Prestación del Servicio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. **"La Dirección"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados.

Décima Novena.- Ejecución de las Garantías. "La Dirección" llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

a) Se rescinda administrativamente el contrato.

b) Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en los bienes entregados y/o servicios prestados.

c) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La garantía de cumplimiento de contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor", su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

Vigésima.- Penas Convencionales. "La Dirección" aplicará penas convencionales a "El Proveedor" por la demora en la entrega de los bienes por una cantidad igual al 0.34% diario del monto total adjudicado antes del Impuesto al Valor Agregado, mientras éste incumplimiento dure, pasados 30 días hábiles se procederá a la rescisión del contrato. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor de la Dirección de Pensiones del Estado, en Moneda Nacional y eliminando centavos, transferencia bancaria o depósito bancario a la cuenta 016987240, clave interbancaria 030090900008913402, Banco del Bajio, S.A. Institución de Banca Múltiple (BANBAJIO).

"El Proveedor" deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación en la que "La Dirección" le indicará por escrito, vía correo electrónico, el monto de la pena correspondiente.

El pago de los bienes quedará condicionado, al pago que "El Prestador" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda a "La Dirección".

Vigésima Primera.- Derechos de Propiedad Intelectual. En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "El Proveedor".

"El Proveedor" asume la responsabilidad total en caso de que al entregar los bienes objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

Vigésima Segunda. Licencias, Autorizaciones y Permisos. Será responsabilidad de "El Proveedor" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de los bienes que se adquieren.

Vigésima Tercera.- Vicios Ocultos. "El Proveedor" quedará obligado ante "La Dirección" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos del presente contrato y la legislación aplicable.

Vigésima Cuarta.- Del Personal. El personal que sea contratado por "El Proveedor" no tendrá de forma alguna relación laboral contractual con la prestación de los servicios o entrega de los bienes, la cual será responsabilidad plena de "El Proveedor" deslindando desde estos momentos a "La Dirección".

Vigésima Quinta.- Sanciones. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por "El Proveedor", cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 94, 96 párrafo 1, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, el Órgano Interno de Control amonestará con apercibimiento, inhabilitará temporalmente o multará en los términos previstos por esta Ley, a "El Proveedor" que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Injustificadamente y por causas imputables a "El Proveedor", no formalice el contrato adjudicado por "La Dirección".

b) Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones.

c) No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo y que, como consecuencia, pudiera causar o cause daños y/o perjuicios graves a "La Dirección", así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.

d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

e) Omitir presentar la garantía dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, siempre que no se hubieren entregado la totalidad de los bienes conforme a las especificaciones de la cláusula segunda del presente instrumento, dentro de este mismo plazo.

f) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;

g) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento de contratación, del cual emana el presente contrato;

h) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a "La Dirección".

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios de cualquier tipo, en caso de incumplir en la entrega de los bienes o servicios realizados.

Vigésima Sexta.- Confidencialidad. "El Proveedor", no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad "La Dirección".

Cualquier tipo de información que se entregue a "El Proveedor", relacionada con "La Dirección", es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de "El Proveedor", durante la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo de "El Proveedor".

Vigésima Séptima.- Negociación o mediación. "Las Partes" podrán convenir en utilizar la negociación o mediación como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Vigésima Octava.- Resolución de controversias, aplicación y supletoriedad de la Ley. "Las Partes" se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y en lo no previsto por tal ordenamiento, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo por triplicado el 08 de septiembre de 2018.

LAS PARTES

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO

C. LETICIA AQUINO SANTOS
ADMINISTRADORA GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DIGITALES S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. IRMA LETICIA MORENO VERDUZCO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA DIRECIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO

LICDA. LINDA ESTEFANÍA VÁZQUEZ RAMÍIREZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO